

## Consulta constitucional. Acuerdo y sentencia No. 421

### Antecedentes del caso

Una empresa interpuso juicio de amparo con excepción de inconstitucionalidad en contra del artículo 1° de la Ley N° 4333/2011 "Que modifica el art. 1° de la Ley N° 2018/2011 "Que autoriza la libre importación de vehículos, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción usados", modificada por la Ley N° 2153/2003". Al respecto, la Jueza de conocimiento remitió una consulta a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para analizar la constitucionalidad de la norma impugnada.

### Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de Paraguay señaló que las limitaciones legislativas a los derechos fundamentales deben ser justificadas, razonables, proporcionales y coherentes con la Constitución nacional. En el caso advirtió que la norma impugnada dispone la prohibición de importar vehículos usados con una antigüedad mayor a diez años. Dicha prohibición efectivamente constituye una limitación a la libertad económica, así como a la libre circulación de productos. Sin embargo, esta limitación obedece a los propósitos constitucionales relativos a la seguridad en el tránsito y a los ciudadanos, la salud pública y el derecho a un ambiente saludable.

Aunado a ello, la Corte resaltó de entre dichos bienes constitucionalmente tutelados la protección al medio ambiente como el objetivo más importante, el cual justifica plenamente la razonabilidad y proporcionalidad de la norma. Ello, en atención a la evidencia científica que resalta las externalidades negativas que producen los vehículos con más de diez años de antigüedad en la calidad del aire.

Finalmente, el Tribunal determinó la proporcionalidad de la norma, pues esta no prohíbe la comercialización de todo vehículo usado, sino únicamente de aquellos que superen los diez años de antigüedad.

### Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia de Paraguay tuvo por desahogada la consulta y declaró la constitucionalidad del artículo 1° de la Ley N° 4333/11.